PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLVIII	Victoria, Tam., miércoles 11 de octubre de 2023.	Número 122

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG556/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como el periodo ordinario durante 2024. (ANEXO)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-644 mediante el cual se reforma el párrafo único, y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, todos del inciso f), del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres..... 2

DECRETO No. 65-645 mediante el cual se adiciona un numeral 4, al artículo 11, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas..... 3

DECRETO No. 65-646 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas..... 3

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

ACTUALIZACIÓN del Padrón de Contratistas correspondiente al mes de Septiembre de 2023 del municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas…..... 5

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-644

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚNICO, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, TODOS DEL INCISO F), DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo único, y se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, todos del inciso f), del artículo 3, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Los…

a) al e) …

f) Obstétrica: toda acción u omisión que ejerza el personal médico o de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte durante el embarazo, parto o puerperio, que puede expresarse, entre otras, en las siguientes conductas:

I. a la V. …

VI. Practicar procedimientos innecesarios, tales como cortes, revisiones u obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical;

VII. Proporcionar los servicios médicos sin perspectiva de género, o sin respeto por la autonomía reproductiva, independencia, pudor o dignidad de las mujeres, mediante prácticas tales como solicitar sin existir necesidad urgente, la autorización de terceras personas para la realización de procedimientos médicos o permitir que estas decidan respecto de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer; y

VIII. Usar el parto como recurso didáctico formativo, sin el consentimiento consciente, informado y expreso de la mujer.

g) al i) …

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de septiembre del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- **HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-645

MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL 4, AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un numeral 4, al artículo 11, de la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. al 3. ...

4. Por motivo de lactancia, se prohíbe la realización de conductas que restrinjan, impidan, obstaculicen, condicionen, limiten o nieguen el derecho al libre desarrollo de la lactancia, así como el derecho al trabajo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de septiembre del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- **HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-646

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 3; y se adiciona el Título Quinto Ter denominado "Del Turismo Gastronómico", y los artículos 44 Quinquies y 44 Sexies de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para...

I. y II. ...

III. Atlas Turístico de Tamaulipas: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo, con que cuenta el Estado;

IV. a la XXIV. ...

XXIV Bis. Turismo Gastronómico: Es aquel que tiene como objetivo que el turista conozca y experimente de la diversidad culinaria del Estado a través de la promoción de los platillos típicos, productos alimenticios locales, asistencia a eventos gastronómicos, mercados populares, restaurantes, locales y lugares específicos para su degustación;

XXV. a la XXVIII. ...

TÍTULO QUINTO TER
DEL TURISMO GASTRONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL TURISMO GASTRONÓMICO

ARTÍCULO 44 QUINQUIES.

El turismo gastronómico es la actividad turística que comprende la visita a comunidades y regiones del Estado, con el fin de probar la cocina tradicional del lugar y/o realizar actividades relacionadas con la gastronomía.

El Estado, los municipios y demás dependencias, podrán realizar acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo gastronómico integrándolo a la oferta turística estatal.

ARTÍCULO 44 SEXIES.

La Secretaría podrá fomentar con la concurrencia de los sectores público, social y privado, el turismo gastronómico en ferias, en la cual participen todas y cada una de las regiones de la entidad, con la finalidad de difundir y promover las tradiciones gastronómicas del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de septiembre del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- **HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, LIC. ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ, Presidenta Municipal, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, Fracción V, 131 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 27, 28 y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; 3, 49 Fracciones I, VII, 53, 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole **LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, QUE PRESTAN SERVICIOS A ESTE R. AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE 2023.**

PADRÓN DE CONTRATISTAS SEPTIEMBRE 2023

NÚMERO DE REGISTRO	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA O MORAL
SOPDUMA-067/2023	C. MARTÍN ALFREDO VILLARREAL GARCÍA
SOPDUMA-068/2023	C. ARMANDO TORRES GARZA
SOPDUMA-069/2023	SERVICIOS INMOBILIARIOS LODER DEL NORESTE S. DE R.L. DE C.V.
SOPDUMA-070/2023	C. ARMANDO ISRAEL ARREDONDO BÁEZ
SOPDUMA-071/2023	C. HILDA ROCHA GARCÍA
SOPDUMA-072/2023	C. ADRIANA ELIZABETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SOPDUMA-073/2023	C. SERGIO CANTÚ GARCIA
SOPDUMA-074/2023	C. ÁNGEL IGNACIO COVARRUBIAS ROSALES
SOPDUMA-075/2023	C. JULIO ADRIAN MANCILLA GARCÍA
SOPDUMA-076/2023	GONDAVIGE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES S.A. DE C.V.
SOPDUMA-077/2023	TRANSPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES TAMAULIPECOS S.A. DE C.V.
SOPDUMA-078/2023	C. JOSÉ MANUEL ESCOBAR SALDAÑA
SOPDUMA-079/2023	C. JOSÉ ALBERTO ANGUIANO OLVIRA

ATENTAMENTE.- **PRESIDENTA MUNICIPAL**.- **LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**.- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**.- **LIC. ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**.- Rúbrica.